

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

103

FUENLABRADA NÚMERO 3

EDICTO

Dña. SILVIA ALVAREZ VEGA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 3, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 1602/2015 instados por Procurador D./Dña. JOSE MANUEL MARTIN VAZQUEZ en nombre y representación de D./Dña. KARINA ROSARIO ORDOÑEZ REYES contra D./Dña. BILAL HADDAD en los que se ha dictado en fecha 19/09/2016 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

“FALLO que debo estimar y estimo la demanda de medidas paternofiliales, interpuesta por la representación procesal de Doña Karina Rosario Ordoñez Reyes contra Don Bilal Haddad, adoptando las siguientes medidas en relación con la menor Shadia Alexandra Haddad Ordóñez:

1.- La patria potestad sobre la menor se atribuye de forma exclusiva a su madre Doña Karina Rosario Ordoñez Reyes.

2.- La guarda y custodia de la menor se atribuye a su madre Doña Karina Rosario Ordoñez Reyes.

3.- No se establece régimen de comunicaciones, visitas, estancias y vacaciones entre la menor y su padre Don Bilal Haddad.

4.- Se establece una pensión alimenticia en beneficio de la menor y a cargo de su padre Don Bilal Haddad, de 150 euros mensuales, que el demandado deberá ingresar por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta bancaria que la demandante designe, debiendo dicha cantidad ser revisada anualmente conforme a las variaciones del IPC publicado por el INE u Organismo que le sustituya, siendo la primera actualización el 1 de octubre de 2017.

Asimismo procede dividir al 50% entre ambos progenitores, los gastos extraordinarios de la menor, siempre que exista acuerdo entre los mismos, sobre el

carácter extraordinario y la cuantía de los gastos, y en su defecto, previa resolución judicial que decreta el carácter extraordinario de los gastos.

No procede pronunciamiento alguno sobre las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, apercibiéndoles de que contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

A estos efectos, y de conformidad con la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito de 50 euros para recurrir la presente resolución, en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, previa a la interposición del recurso, debiendo dicha constitución ser acreditada por la parte y verificada por el Secretario Judicial, dejando constancia de ello en autos. El Ministerio Fiscal está exento de constituir el depósito para recurrir.

Líbrese certificación literal de la presente Sentencia para su unión a los autos principales y llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. BILAL HADDAD y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Fuenlabrada a 16 de enero de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.957/18)

